

Gerencia de Regulación de Tarifas

División de Gas Natural

**Determinación de los Saldos de Liquidación
del Precio Medio del Gas (PMG) y Costo Medio
de Transporte (CMT) para la Concesión de
Distribución de Gas Natural por Red de Ductos
en Ica del
Periodo Mayo 2023 – Abril 2024**

Expediente N° 183-2024-GRT

21 de abril de 2025

Elaborado por:

Eduardo A. Torres Morales
Juan F. Allcca Alvarez

Revisado y aprobado por:

[rmontoya]

Índice

1	RESUMEN EJECUTIVO	3
2	OBJETIVO	6
3	MARCO LEGAL	7
4	ANTECEDENTES	9
5	CRITERIOS Y METODOLOGÍA	11
5.1	PERIODO DE LIQUIDACIÓN.....	11
5.2	PROCEDIMIENTO APLICABLE.....	11
5.3	METODOLOGÍA DE DETERMINACIÓN DEL SALDO DE LIQUIDACIÓN POR EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL11	
5.4	METODOLOGÍA DE DETERMINACIÓN DEL SALDO DE LIQUIDACIÓN POR EL TRANSPORTE DE GAS NATURAL13	
5.5	CÁLCULO DE LOS INGRESOS DEL CONCESIONARIO POR APLICACIÓN DEL PMG Y CMT	14
6	DETERMINACIÓN DEL SALDO DE LIQUIDACIÓN POR EL SUMINISTRO DEL GAS NATURAL	18
6.1	DETERMINACIÓN DEL COSTO RECONOCIDO POR EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL EN EL PERIODO DE LIQUIDACIÓN.....	18
6.2	INGRESOS MENSUALES DEL CONCESIONARIO POR APLICACIÓN DEL PMG EN EL PERIODO DE LIQUIDACIÓN.....	20
6.3	INGRESOS DEL CONCESIONARIO POR LA APLICACIÓN DE CLÁUSULAS DE COMPENSACIÓN O RECUPERACIÓN (IMC)	21
6.4	SALDO DE LIQUIDACIÓN DEL PMG DEL PERIODO DE LIQUIDACIÓN ANTERIOR (SLGA)	21
6.5	SALDO DE LIQUIDACIÓN DEL PMG DEL PERIODO DE LIQUIDACIÓN (SLG).....	22
7	DETERMINACIÓN DEL SALDO DE LIQUIDACIÓN POR EL TRANSPORTE DE GAS NATURAL	23
7.1	DETERMINACIÓN DEL COSTO RECONOCIDO POR TRANSPORTE DE GAS NATURAL EN EL PERIODO DE LIQUIDACIÓN.....	23
7.2	INGRESOS MENSUALES DEL CONCESIONARIO POR APLICACIÓN DEL CMT EN EL PERIODO DE LIQUIDACIÓN.....	24
7.3	SALDO DE LIQUIDACIÓN DEL CMT DEL PERIODO DE LIQUIDACIÓN ANTERIOR (SLTA).....	25
7.4	SALDOS DE LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE (SLT)	26
8	LIQUIDACIÓN DE LOS SALDOS DEL PMG Y CMT	27
9	CONCLUSIONES	29

1 Resumen Ejecutivo

En aplicación del artículo 12 de la Norma "Condiciones Generales del Servicio de Distribución de Gas Natural y de la Aplicación de las Tarifas al Usuario Final" (Norma de Condiciones Generales) aprobada mediante Resolución N° 054-2016-OS/CD; y, de la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución N° 046-2022-OS/CD, en el presente informe se efectúa la liquidación de los conceptos del Precio Medio del Gas (PMG) y del Costo Medio de Transporte (CMT), correspondientes al Periodo de Liquidación comprendido de mayo de 2023 a abril de 2024, facturados por el Concesionario de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Ica (Concesionario) a sus Consumidores.

Cabe mencionar que, la determinación de los saldos del PMG y CMT considera la información de facturación del Concesionario a sus clientes por los volúmenes consumidos, siendo que dicha información es verificada por este Organismo en cada proceso de liquidación.

Mediante Oficio N° 826-2025-GRT se comunicó al Concesionario, entre otros aspectos que, en su información comercial reportada, existen meses del Periodo de Liquidación en los cuales los volúmenes consumidos por sus clientes, a quienes factura el PMG y CMT, son significativamente menores a los volúmenes entregados por el Productor y/o Transportista, alcanzándose un porcentaje promedio de diferencia de 2% para dichos meses.

El Concesionario respondió en su Carta N° GTR-0025-2025 presentada el 15 de abril de 2025, lo siguiente *"... que las cantidades solicitadas a nuestros proveedores son valores nominados de acuerdo a lo establecido en el contrato de suministro, mientras que las cantidades reportadas en el formato D3 corresponden a registros del medidor; en ese sentido, es comprensible las diferencias mencionadas dado que además existen otros conceptos en el balance de gas natural"*.

Al respecto, cabe señalar que el artículo 12 de la Norma de Condiciones Generales establece que "no se reconocerán penalidades, compensaciones, intereses moratorios u otros aspectos originados por acciones de entera responsabilidad del Concesionario", por lo que las diferencias de volúmenes originados por las nominaciones realizadas por el Concesionario a sus proveedores y los volúmenes facturados por el Concesionario a sus clientes no pueden ser reconocidas en la determinación del saldo de liquidación del PMG y CMT, toda vez que es el Concesionario quien debe realizar el monitoreo permanente del balance operativo del sistema de distribución, así como de los volúmenes entregados por el Productor y Transportista frente a los volúmenes que comercializa.

En consecuencia, el cálculo de los ingresos en la determinación del saldo de liquidación por aplicación del PMG y CMT considerará los volúmenes reportados por el Transportista ajustados sobre la base del porcentaje de pérdidas físicas reconocidas en el Proceso Regulatorio 2022-2026: 0,53%¹. Esto se realiza con la finalidad de evitar resultados erróneos y sobrecostos que afecten a los Consumidores de la concesión.

Como resultado de la evaluación, los saldos de liquidación del PMG, según los tipos de consumidores, resultan: i) USD 194 289,23 para Consumidores Residenciales y Eléctricos Menores; ii) USD 86 658,71 para Consumidores Independientes; y, iii) USD 276 246,41 para Consumidores Eléctricos y Otros Consumidores. Asimismo, el saldo de liquidación del CMT resulta en USD 23 533,70. Cabe señalar que, del monto antes citado, USD 21 980,53 corresponde al Transporte y USD 1 553,17 corresponde a la aplicación del Recargo FISE².

Por otro lado, el literal m) del artículo 12 de la Norma de Condiciones Generales establece que los saldos resultantes de la liquidación del PMG y CMT son liquidados en un año en forma proporcional a los Periodos de Aplicación³ comprendidos en un año del Periodo Regulatorio. Por tanto, la liquidación de los saldos del PMG y CMT se realizará en un año, fraccionándolos en cuatro montos de tal forma que coincidan con los Periodos de Aplicación del PMG y CMT de junio de 2025 a mayo de 2026.

Cabe señalar que el fraccionamiento señalado no genera impactos significativos en el cálculo del PMG y/o CMT cumpliendo lo señalado en el numeral 4 del Anexo N° 1 de la Norma de Condiciones Generales. A continuación, se muestra la distribución trimestral de los referidos saldos:

¹ Porcentaje de pérdidas físicas reconocidas en el Proceso Regulatorio 2022-2026: literal b) del numeral 4.4.3 del [Informe N° 298-2022-GRT](#).

² El Recargo FISE es aplicado en la Facturación del Servicio de Transporte al Concesionario, quien traslada dichos costos a sus consumidores. Al respecto, el literal n) de la Norma de Condiciones Generales señala lo siguiente.
"n) Para determinar el costo medio de algún cargo, recargo o tarifa aplicable al suministro de gas natural y/o al servicio de transporte de gas natural, se seguirá el mismo procedimiento para la determinación y liquidación del PMG y/o CMT descrito en el presente artículo."

³ Periodo de Aplicación se encuentra definidos en el numeral 4.1 de la Norma de Condiciones Generales:
"4.1 Periodo de Aplicación: Es el periodo de tres meses en el cual se encuentra vigente el Precio Medio del Gas (PMG) y el Costo Medio de Transporte (CMT)."

Cuadro N° 1 Liquidación de los SalDOS del PMG y CMT

Concepto	Tipo de Usuario	Distribución de saldos para su liquidación (USD)				Saldo Total (USD)
		Trimestre I	Trimestre II	Trimestre III	Trimestre IV	
		Jun25 – Ago25	Set25 – Nov25	Dic25 – Feb 26	Mar26 – May26	
Precio Medio del Gas (PMG)	Residenciales y Eléctricos Menores	48 572,31	48 572,31	48 572,31	48 572,30	194 289,23
	Consumidores Independientes	21 664,68	21 664,68	21 664,68	21 664,67	86 658,71
	Eléctricos y Otros Consumidores	69 061,60	69 061,60	69 061,60	69 061,61	276 246,41
Costo Medio de Transporte (CMT)	Todos	5 883,42	5 883,42	5 883,42	5 883,44	23 533,70

2 Objetivo

El presente informe tiene por objeto determinar los Saldos de Liquidación del Precio Medio del Gas y el Costo Medio de Transporte para la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica, correspondiente al Periodo de Liquidación comprendido del 1 de mayo de 2023 al 30 de abril de 2024, utilizando la metodología aprobada en el artículo 12 de la Norma “Condiciones Generales del Servicio de Distribución de Gas Natural y de la Aplicación de las Tarifas al Usuario Final”, aprobada por Resolución N° 054-2016-OS/CD.

3 Marco Legal

El marco legal que se tienen en cuenta para el desarrollo del presente documento es el siguiente:

- Decreto Supremo N° 040-2008-EM del 22 de julio de 2008 que aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos.
- Norma "Condiciones Generales del Servicio de Distribución de Gas Natural y de la Aplicación de las Tarifas al Usuario Final" aprobada mediante Resolución N° 054-2016-OS/CD del 15 de marzo de 2016, y modificaciones⁴ (en adelante "Norma de Condiciones Generales").
- Resolución N° 047-2022-OS/CD del 04 de abril de 2022 que fijó las Tarifas de Distribución de gas natural por red de ductos de la Concesión de Ica para el periodo 2022 - 2026 y aprobó otros conceptos, el procedimiento de facturación aplicable por el Concesionario a sus Consumidores. Esta resolución fue modificada con la Resolución Complementaria N° 103-2022-OS/CD, como resultado de los recursos interpuestos contra la Resolución N° 047-2022-OS/CD.
- Resolución N° 074-2023-OS/CD se aprobaron los saldos de liquidación del CMT de la Concesión de Ica del periodo 1 de julio de 2020 al 30 de abril de 2022, así como los montos que a consecuencia de las liquidaciones deberán ser considerados por el Concesionario para el cálculo trimestral en los próximos periodos.
- Contrato "Concesión de la Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica" (en adelante "Contrato de Concesión de Ica"), suscrito entre el Estado Peruano y la Sociedad Concesionaria Transcogas Perú S.A.C. (ahora Contugas S.A.C.).
- Contrato de Suministro de Gas Natural, suscrito entre el Concesionario y el Consorcio Camisea⁵ y sus adendas (en adelante "Contrato de Suministro").
- Contrato de Servicio de Transporte Firme de Gas Natural (en adelante "Contrato de Transporte Firme"), suscrito entre el Concesionario y Transportadora de Gas del Perú S.A. (en adelante "Transportista").

⁴ La Norma "Condiciones Generales del Servicio de Distribución de Gas Natural y de la Aplicación de las Tarifas al Usuario Final" aprobada mediante Resolución 054-2016-OS/CD fue modificada mediante Resoluciones N° 208-2016-OS/CD, N° 193-2020-OS/CD y N° 046-2022-OS/CD.

⁵ Consorcio conformado por empresas que son titulares del Contrato de Licencia del Lote 88.

- Contrato de Servicio de Transporte Interrumpible de Gas Natural, suscrito entre Concesionario y el Transportista.

4 Antecedentes

Los antecedentes que se tienen en cuenta para el desarrollo del presente documento son los siguientes:

- Mediante Resolución N° 054-2016-OS/CD del 15 de marzo de 2016 se publicó la Norma de Condiciones Generales, en cuyo artículo 12 se establece la forma de determinar el PMG y el CMT. Posteriormente, la Norma de Condiciones Generales fue modificada mediante Resoluciones N° 208-2016-OS/CD, N° 193-2020-OS/CD y N° 046-2022-OS/CD.
- Mediante Resolución N° 046-2022-OS/CD del 02 de abril de 2022 se modificó el artículo 12 de la Norma de Condiciones Generales, estableciéndose, entre otros, en su literal m) que Osinergmin realizará la liquidación del PMG y CMT para cada tipo de Consumidor con una periodicidad anual. Dicha liquidación tiene como finalidad determinar las diferencias entre los costos reconocidos por el suministro y/o transporte de gas natural, respecto de los ingresos percibidos por la aplicación del PMG y/o CMT.
- Asimismo, en la Primera Disposición Complementaria Final de la resolución citada en el párrafo anterior, se dispuso que la modificación del artículo 12 de la Norma de Condiciones Generales entrará en vigencia a partir de la fijación de las Tarifas de las Concesiones de la Distribución de Gas Natural por Red de Ductos. En ese sentido, para el caso de la Concesión de Ica, la fecha de entrada en vigencia de dicha modificación fue el 1 de mayo de 2022.
- Mediante Resolución N° 150-2023-OS/CD publicada el 20 de agosto de 2023, Osinergmin aprobó el PMG y el CMT para el periodo de setiembre 2023 a noviembre 2023 de la Concesión de Ica.
- Mediante Resolución N° 150-2023-OS/CD publicada el 20 de agosto de 2023, Osinergmin aprobó el PMG y el CMT para el periodo de setiembre 2023 a noviembre 2023 de la Concesión de Ica.
- Mediante Resolución N° 205-2023-OS/CD publicada el 29 de noviembre de 2023, Osinergmin aprobó el PMG y el CMT para el periodo de diciembre 2023 a febrero 2024 de la Concesión de Ica.
- Mediante Resolución N° 023-2024-OS/CD publicada el 28 de febrero de 2024, Osinergmin aprobó el PMG y el CMT para el periodo de marzo 2024 a mayo 2024 de la Concesión de Ica.

- Mediante Resolución N° 057-2024-OS/CD se aprobaron los saldos de liquidación del PMG y CMT de la Concesión de Ica del periodo 1 de mayo de 2023 al 6 de mayo de 2024, así como los montos que a consecuencia de las liquidaciones deberán ser considerados por el Concesionario para el cálculo trimestral en los próximos periodos.
- Mediante Resolución N° 081-2024-OS/CD publicada el 30 de mayo de 2024, Osinergmin aprobó el PMG y el CMT para el periodo de junio 2024 a agosto 2024 de la Concesión de Ica. Esta resolución fue recurrida, por lo que mediante Resolución N° 133-2024-OS/CD publicada el 11 de julio de 2024 se resolvió dicho recurso.
- Mediante Resolución N° 164-2024-OS/CD publicada el 29 de agosto de 2024, Osinergmin aprobó el PMG y el CMT para el periodo de setiembre 2024 a noviembre 2024 de la Concesión de Ica.
- Mediante Oficio N° 826-2025-GRT del 4 de abril de 2025 se requirió al Concesionario, entre otros aspectos: 1) su propuesta de liquidación del PMG y CMT del periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2023 y el 30 de abril de 2024 y su respectivo modelo de cálculo; 2) los motivos por los cuales los volúmenes mensuales de gas natural consumidos por los clientes en los meses de mayo, junio, agosto, octubre y noviembre de 2023, enero, febrero, marzo y abril de 2024, consignados en los Formatos D3⁶, son menores a los volúmenes medidos y entregados por el Consorcio Camisea y el Transportista, representando en promedio -2 % de diferencia.
- Mediante Carta N° GTR-0023-2025 del 11 de abril de 2025, el Concesionario solicitó una ampliación de 3 días hábiles adicionales para responder al Oficio N° 826-2025-GRT.
- Mediante Oficio N° 898-2023-GRT del 11 de abril de 2025, se otorgó al Concesionario un plazo máximo hasta el 15 de abril de 2025.
- Mediante Carta N° GTR-0025-2025 recibida el 15 de abril de 2025, el Concesionario, entre otros aspectos, remitió su propuesta de liquidación de PMG y CMT y, respecto de la diferencia indicada en el Oficio N° 826-2025-GRT señaló lo siguiente: *"...que las cantidades solicitadas a nuestros proveedores son valores nominados de acuerdo a lo establecido en el contrato de suministro, mientras que las cantidades reportadas en el formato D3 corresponden a registros del medidor; en ese sentido, es comprensible las diferencias mencionadas dado que además existen otros conceptos en el balance de gas natural."*

⁶ Formato D3: Formato mediante el cual Concesionarios de Distribución de Gas Natural remiten al Regulador la información Comercial de clientes regulados y clientes que contratan el suministro y el transporte por medio de él.

5 Criterios y Metodología

Las disposiciones previstas en el procedimiento de facturación aprobado en el artículo 14 de la Resolución 047 establecen que la facturación por los conceptos del gas natural y del transporte se efectúan de acuerdo a lo previsto en el artículo 12 de la Norma de Condiciones Generales. Asimismo, en la Norma de Condiciones Generales se definen los criterios y la metodología para la determinación del PMG y CMT, así como la liquidación de dichos conceptos, objeto del presente informe.

5.1 Periodo de Liquidación

De acuerdo al numeral 4.3 de la Norma de Condiciones Generales, corresponde a los doce meses transcurridos de cada año del Periodo Regulatorio donde se cuenta con información disponible para la liquidación del PMG y/o CMT.

En ese sentido, habiéndose liquidado el periodo del 1 de mayo de 2022 al 30 de abril de 2023 con Resolución N° 057-2024-OS/CD, el Periodo de Liquidación en esta oportunidad tiene su inicio el 1 de mayo de 2023 al 30 de abril de 2024.

5.2 Procedimiento Aplicable

La metodología aplicable para la liquidación del PMG y CMT en el Periodo de Liquidación antes definido, corresponde a la señalada en el artículo 12 y en el numeral 4 del Anexo 1 de la Norma de Condiciones Generales, modificados mediante Resolución 046.

5.3 Metodología de Determinación del Saldo de Liquidación por el Suministro de Gas Natural

Según el numeral 4.1 del Anexo 1 de la Norma de Condiciones Generales, el cálculo del Saldo de Liquidación del PMG (SLG) se realiza con base en los costos mensuales por el suministro de gas natural reconocidos con criterios de eficiencia y los Ingresos mensuales del Concesionario por aplicación del PMG vigente en el Periodo de Liquidación.

La citada liquidación permite determinar la existencia de saldos, los cuales servirán a Osinergmin para definir los montos que serán considerados en el cálculo del PMG de los siguientes Periodos de Aplicación.

El SLG se determina según la siguiente fórmula:

$$SLG_i = CRG_i - \sum [IPMG_{i,m}] + IMC_i + SLGA_i \quad (1)$$

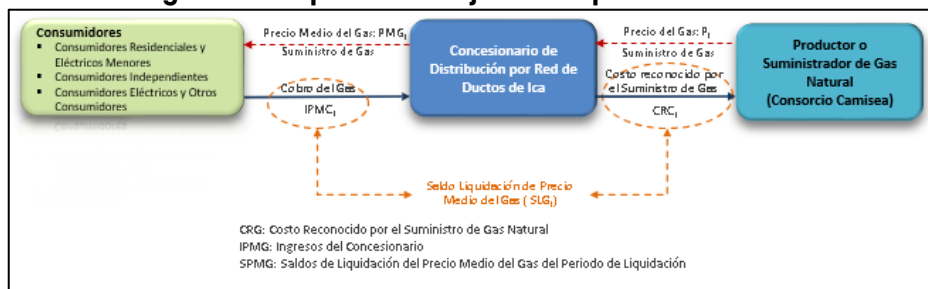
Donde:

- SLG : Saldo de Liquidación del Precio Medio del Gas del Periodo de Liquidación.
- CRG : Costo Reconocido por el Suministro de Gas Natural en el Periodo de Liquidación, determinado según el numeral 3.3 del Anexo N°1 de la Norma de Condiciones Generales.
- IPMG : Ingresos mensuales del Concesionario por aplicación del PMG del Periodo de Liquidación.
- IMC : Ingresos del Concesionario por la aplicación de cláusulas de compensación (*carry forward*) o de recuperación (*make up*) u otras, en el Periodo de Liquidación. Cabe señalar que para el caso de Concesionario de Distribución de Ica no se han presentado IMC en el Periodo de Liquidación. Por tanto, el valor de IMC es igual a cero.
- SLGA : Saldo de Liquidación del PMG del Periodo de Liquidación anterior.
- i : Tipo de Consumidor “i” de acuerdo al contrato del Concesionario con el Productor o Suministrador.
- m : Mes comprendido en el Periodo de Liquidación.

Se precisa que los Tipos de Consumidores facturados por el Consorcio Camisea al Concesionario son: 1) Consumidores Residenciales y Eléctricos Menores, 2) Consumidores Independientes; y, 3) Consumidores Eléctricos y Otros Consumidores.

En la Figura N° 1 se presenta una esquematización del flujo de liquidación de PMG.

Figura N° 1 Esquema del flujo de la Liquidación del PMG



5.4 Metodología de Determinación del Saldo de Liquidación por el Transporte de Gas Natural

Según el numeral 4.2 del Anexo 1 de la Norma de Condiciones Generales, el cálculo del Saldo de Liquidación del CMT (SLT) se realiza en base a los costos mensuales por el servicio de transporte de gas natural reconocidos con criterios de eficiencia y los Ingresos mensuales del Concesionario por aplicación del CMT vigente en el Periodo de Liquidación.

La citada liquidación permite determinar la existencia de saldos, los cuales servirán a Osinerghmin para definir los montos que serán considerados en el cálculo del CMT de los siguientes Periodos de Aplicación.

El SLT se determina según la siguiente fórmula:

$$SLT = CRT - \sum [ICMT_m] + SLTA \quad (2)$$

Donde :

SLT : Saldo de Liquidación del Costo Medio de Transporte del Periodo de Liquidación.

CRT : Costo Reconocido por el Transporte de Gas Natural para el Periodo de Liquidación, determinado según el numeral 3.4 del Anexo N° 1 de la Norma de Condiciones Generales.

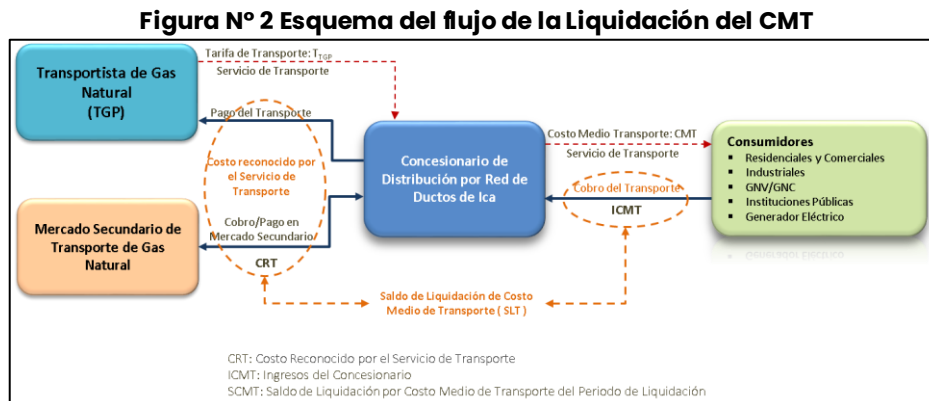
ICMT : Ingresos mensuales del Concesionario por aplicación del CMT del Periodo de Liquidación.

SLTA : Saldo de Liquidación del CMT del Periodo de Liquidación anterior.

m : Mes comprendido en el Periodo de Liquidación.

Cabe señalar que en la facturación del servicio de transporte del Transportista se aplica el Recargo FISE, por ende, también corresponde realizar la liquidación de dicho recargo, siguiendo lo señalado en el literal n) de la Norma de Condiciones Generales, es decir con la fórmula (2) anteriormente señalada.

En la Figura N° 2 se presenta una esquematización del flujo de liquidación de CMT.



5.5 Cálculo de los ingresos del Concesionario por aplicación del PMG y CMT

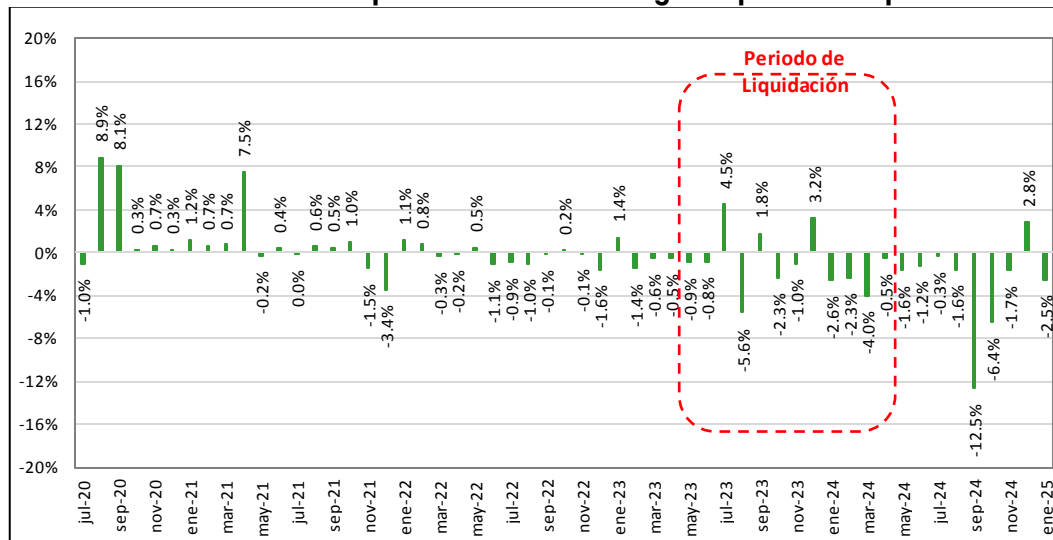
Para la determinación de los saldos del PMG y CMT, se debe tener en cuenta, entre otros conceptos, los ingresos mensuales del Concesionario por aplicación del PMG y CMT. Estos deben ser calculados en función de la información de volúmenes consumidos⁷ por los clientes del Concesionario, la cual es reportada mediante los Formatos D3 del SICOMGN.

En ese sentido, para el presente Periodo de Liquidación del PMG y CMT del 1 de mayo de 2023 al 30 de abril de 2024, mediante Oficio N° 826-2025-GRT, se requirió al Concesionario, entre otros aspectos, los motivos por los cuales los volúmenes mensuales de gas natural consumidos por los clientes en los meses de mayo, junio, agosto, octubre y noviembre de 2023, enero, febrero, marzo y abril de 2024, consignados en los Formatos D3, son menores a los volúmenes medidos y entregados por el Productor y/o Transportista, representando en promedio -2% de diferencia.

En la Figura N° 3, se presenta un histograma de la variación porcentual entre los volúmenes consumidos por los clientes del Concesionario consignados en los Formatos D3 y volúmenes mensuales entregados por el Transportista. Se precisa que en los volúmenes de consumidos por los clientes se considera los volúmenes del cliente Corporación Aceros Arequipa informados por el Concesionario mediante Carta N° GTR-0025-2023. Cabe señalar que este análisis se realiza respecto al volumen medido por el transportista toda vez que este es quien realiza la transferencia de custodia del gas natural al Concesionario.

⁷ Según el literal g) del artículo 12 de la Norma de Condiciones Generales, el monto facturado a los Consumidores por el suministro de gas natural y/o por el servicio de transporte, es igual al producto del PMG y/o CMT vigente por el volumen consumido en el mes de facturación

Figura N° 3 Histograma de variación de los volúmenes facturados por el Concesionario a sus Consumidores respecto volúmenes entregados por el Transportista



Al respecto, el Concesionario manifestó en su Carta N° GTR-0025-2025 lo siguiente “... sobre las diferencias en las cantidades que se registran para fines de facturación y el formato D3, debemos precisar que las cantidades solicitadas a nuestros proveedores son valores nominados de acuerdo a lo establecido en el contrato de suministro, mientras que las cantidades reportadas en el formato D3 corresponden a registros del medidor”.

Sobre este particular se debe señalar que los volúmenes medidos por el transportista que se emplearon para el cálculo de las divergencias respecto de los volúmenes del Formato D3, corresponden a volúmenes obtenidos de mediciones diarias que reporta el Transportista a Osinergmin, por lo que estos volúmenes no corresponden a nominaciones como lo señala el Concesionario, sino a mediciones de volúmenes de gas natural.

Como se aprecia en la Figura N° 3, salvo los meses de julio, setiembre y diciembre de 2023, las divergencias en los meses restantes del Periodo de Liquidación promedian -2,2%, llegando incluso a niveles de -5,6% (agosto de 2023). Incluso se observa que en el mes de setiembre de 2024 que no corresponde al Periodo de Liquidación, la divergencia llega a ser -12,5%.

Al respecto, se debe señalar que la Norma de Condiciones Generales en su literal e) del artículo 12 señala que “no se reconocerán penalidades, compensaciones, intereses moratorios u otros aspectos originados por acciones de entera responsabilidad del Concesionario”. En este caso particular, las diferencias entre los volúmenes consumidos por los clientes del Concesionario consignados en los Formatos D3 y volúmenes mensuales entregados por el Transportista son de entera responsabilidad del Concesionario, pues es quien debe realizar el monitoreo de los balances operativos entre los volúmenes entregados por el Productor y Transportista frente a los volúmenes que comercializa.

En consecuencia, las únicas pérdidas que pueden ser reconocidas en la presente determinación de saldos de liquidación del PMG y CMT, son las pérdidas físicas. Al respecto, se debe señalar que en ocasión del proceso regulatorio de fijación de las tarifas de distribución de la Concesión de Ica del periodo 2022-2026, se estableció, entre otros aspectos, el nivel de pérdidas físicas dentro del sistema de distribución en un valor de 0,53%.

En ese contexto, en los meses de mayo, junio, agosto, octubre y noviembre de 2023, enero, febrero, marzo y abril de 2024, no resulta posible considerar la información de volúmenes e ingresos reportados en los Formatos D3 en el cálculo de los ingresos mensuales para la determinación del saldo del PMG y CMT del Periodo de Liquidación conforme a lo dispuesto en las fórmulas (1) y (2) del presente informe, dado que las divergencias superan el límite de 0,53%.

Por tanto, se concluye considerar un ajuste a las divergencias entre los volúmenes medidos por el transportista y lo comercializado por el Concesionario, que corresponden a pérdidas físicas ascendente a 0,53%, a fin de determinar los ingresos que debió percibir el Concesionario y por tanto calcular los Saldos de Liquidación del PMG y CMT del Periodo de Liquidación.

Es así que, la determinación de los ingresos por aplicación del PMG y CMT en el Periodo de Liquidación, en aplicación del literal e) del artículo 12 de la Norma de Condiciones Generales, se realiza de la siguiente manera.

- Los volúmenes del Formato D3 son comparados con los volúmenes medidos por el transportista mes a mes. En aquellos meses donde los volúmenes del Formato D3 sean mayores a los volúmenes medidos por el transportista, o menores en un rango de 0 a 0,37%, en la determinación de ingresos se considerará los volúmenes del Formato D3. En consecuencia, los ingresos serán calculados como el producto de los volúmenes del Formato D3 por los valores del PMG y CMT vigentes en dichos meses. Cabe señalar que en el caso de la determinación de los ingresos por CMT, en los meses de mayo de 2023 a marzo de 2024, no se considerará a los volúmenes registrados para el cliente Minsur en los Formatos D3, sino sólo el volumen interrumpible, dado que es sólo por este volumen que el Concesionario le facturaba el CMT durante dichos meses.
- En aquellos meses donde los volúmenes del Formato D3 sean menores los volúmenes medidos por el transportista en más de 0,53%, se procederá de la siguiente manera:
 - Los volúmenes mensuales a considerarse para la determinación de los ingresos en el Periodo de Liquidación, serán los volúmenes medidos por el transportista multiplicados por el factor resultante de aplicar el factor de pérdidas físicas de 0,53%, es decir 97,47% (100% - 0,53%).
 - Para la determinación de ingresos por CMT, a los volúmenes mensuales determinados en el párrafo precedente de los meses de mayo de 2023 a marzo de 2024, se les restan los volúmenes que corresponden a Minsur registrados en los Formatos D3 y luego se les adiciona los volúmenes interrumpibles por los que el Concesionario facturaba el CMT a dicho cliente. En el caso del mes de abril de 2024 se considerará el volumen obtenido del párrafo precedente. A estos volúmenes les multiplica por el correspondiente CMT aplicado por el Concesionario en cada mes del Periodo de Liquidación.

- Para la determinación de los ingresos por PMG, los volúmenes mensuales determinados en los párrafos arriba deben ser desagregados por tipo de Consumidor. Dicha desagregación se efectúa en función a la proporción de los volúmenes entregados por el Productor al Concesionario por tipo de Consumidor. Cabe señalar que los volúmenes pertenecientes al único cliente Consumidor Independiente será igual a los reportados en los Formatos D3.
- A los volúmenes mensuales desagregados por tipo de Consumidor, determinados en el párrafo precedente, se les multiplica por el correspondiente PMG en cada mes del Periodo de Liquidación.

6 Determinación del Saldo de Liquidación por el Suministro del Gas Natural

En el presente numeral se determina el Saldo de Liquidación del Suministro de Gas Natural para el Periodo de Liquidación de mayo de 2023 a abril de 2024, siguiendo la metodología del artículo 12, y del numeral 4 Anexo 1 de la Norma de Condiciones Generales, y los criterios señalados en el numeral 5.

Cabe señalar que el Suministro de Gas Natural es proveído al Concesionario por el Consorcio Camisea (en adelante “Productor”).

6.1 Determinación del Costo Reconocido por el Suministro de Gas Natural en el Periodo de Liquidación

Según la fórmula (1), los Costos Reconocidos por el Suministro de Gas Natural (CRG) en el Periodo de Liquidación, son determinado según el numeral 3.3 del Anexo N° 1 de la Norma de Condiciones Generales.

Al respecto, cabe señalar que mediante los informes técnicos que sustentan las Resoluciones N° 150-2023-OS/CD, N° 205-2023-OS/CD, N° 023-2024-OS/CD, N° 081-2024-OS/CD y N° 164-2024-OS/CD mediante las cuales se aprobaron los respectivos PMG y CMT para la Concesión de Ica, se determinaron los CRG correspondientes a los meses de mayo de 2023 a abril de 2024, los que corresponden al Periodo de Liquidación. Asimismo, el Concesionario manifiesta mediante Carta N° GTR-0025-2025, que no cuenta con información correspondiente al Productor, Transportista, de transacciones del Mercado Secundario o información comercial que no haya sido entregada previamente al Regulador.

En el Cuadro N° 2 se presentan los costos por volumen⁸ y costos por cantidades de gas natural no consumidas con respaldo físico (CTOP)⁹, ello según los informes técnicos que sustentaron las resoluciones mencionadas en el párrafo anterior. La suma de dichos costos es el CRG.

⁸ Los costos por volumen corresponden al primer sumando de la fórmula 4 del Anexo N° 1 de la Norma de Condiciones Generales con la cual se determinan los CRG.

⁹ Los CTOP corresponden a los costos asignados al consumidor de tipo “i” en el mes “m” corresponden al segundo sumando de la fórmula 4 del Anexo N° 1 de la Norma de Condiciones Generales con la cual se determinan los CRG.

Cuadro N° 2 Costos por Volumen y Costos por Cantidades de Gas Natural No Consumidas con Respaldo Físico en el Periodo de Liquidación (CTOP)

Mes-Año	Consumidores Residenciales y Eléctricos Menores (USD)		Consumidores Independientes (USD)		Consumidores Eléctricos y Otros Consumidores (USD)	
	Costos por Volumen	CTOP	Costos por Volumen	CTOP	Costos por Volumen	CTOP
May-23 ¹	362 731,46	74 471,40	173 323,75	35 646,97	841 984,76	172 096,68
Jun-23 ¹	358 426,36		173 210,76		827 530,71	
Jul-23 ²	356 747,56	1 000,03	175 831,47	474,88	759 510,74	2 204,15
Ago-23 ²	383 847,60		184 961,09		955 341,37	
Set-23 ²	410 246,84		185 707,63		821 698,62	
Oct-23 ³	391 339,89	0,00	204 661,03	359,72	977 999,93	0,00
Nov-23 ³	394 297,59		198 947,99		1 089 132,08	
Dic-23 ³	416 571,96		215 870,78		1 016 787,64	
Ene-24 ⁴	382 373,11	46 160,21	173 484,78	20 275,82	1 043 576,00	110 165,49
Feb-24 ⁴	385 523,45		143 779,68		865 829,39	
Mar-24 ⁴	401 382,65		196 340,15		881 184,46	
Abr-24 ⁵	396 701,27	0,00	0,00	0,00	979 905,19	0,00
Total (USD)	4 761 821,38		2 082 516,78		11 344 947,21	

Notas:

- ¹ Los Costos por Volumen y CTOP de los meses de mayo y junio de 2023 se obtuvieron del Cuadro N° 12 del [Informe Técnico N° 583-2023-GRT](#).
- ² Los Costos por Volumen y CTOP de los meses de julio a setiembre de 2023 se obtuvieron del Cuadro N° 11 del [Informe Técnico N° 781-2023-GRT](#).
- ³ Los Costos por Volumen y CTOP de los meses de octubre a diciembre de 2023 se obtuvieron del Cuadro N° 11 del [Informe Técnico N° 124-2024-GRT](#).
- ⁴ Los Costos por Volumen y CTOP de los meses de enero a marzo de 2024 se obtuvieron del Cuadro N° 12 del [Informe Técnico N° 343-2024-GRT](#).
- ⁵ El Costo por Volumen y CTOP del mes de abril de 2024 se obtuvieron del Cuadro N° 11 del [Informe Técnico N° 617-2024-GRT](#). Cabe señalar que el CTOP del trimestre abril 24 a julio 24 será considerado en la próxima liquidación

En el Cuadro N° 3, se presenta el CRG de manera mensual por tipo de consumidor, para ello se incluye los CTOP en los últimos meses de cada trimestre.

Cuadro N° 3 Costos Reconocidos por el Suministro de Gas Natural en el Periodo de Liquidación

Mes-Año	Consumidores Residenciales y Eléctricos Menores (USD)	Consumidores Independientes (USD)	Consumidores Eléctricos y Otros Consumidores (USD)
May-23	362 731,46	173 323,75	841 984,76
Jun-23 ¹	432 897,76	208 857,73	999 627,39
Jul-23	356 747,56	175 831,47	759 510,74
Ago-23	383 847,60	184 961,09	955 341,37
Set-23 ²	411 246,87	186 182,51	823 902,77
Oct-23	391 339,89	204 661,03	977 999,93
Nov-23	394 297,59	198 947,99	1 089 132,08
Dic-23	416 571,96	215 870,78	1 016 787,64
Ene-24	382 373,11	173 484,78	1 043 576,00
Feb-24	385 523,45	143 779,68	865 829,39
Mar-24 ³	447 542,86	216 615,97	991 349,95
Abr-24	396 701,27	0,00	979 905,19
CRG,(USD)	4 761 821,38	2 082 516,78	11 344 947,21

Notas:

¹ Los Costos por Volumen de junio de 2023 y el CTOP del trimestre abril a junio de 2023 presentados en el Cuadro N° 2, fueron sumados.

² Los Costos por Volumen de setiembre de 2023 y el CTOP del trimestre julio a setiembre de 2023 presentados en el Cuadro N° 2, fueron sumados.

³ Los Costos por Volumen de marzo de 2024 y el CTOP del trimestre enero a marzo de 2024 presentados en el Cuadro N° 2, fueron sumados.

6.2 Ingresos Mensuales del Concesionario por aplicación del PMG en el Periodo de Liquidación

Los Ingresos del Concesionario por aplicación del PMG a sus Consumidores en el Periodo de Liquidación, se obtienen de acuerdo a los criterios y metodología señalados en el numeral 5 del presente informe. En el Cuadro N° 4 se muestran los ingresos antes mencionados, los cuales se presentan según tipo de consumidor.

**Cuadro N° 4 Ingresos Mensuales del Concesionario por aplicación del PMG del
Periodo de Liquidación**

Mes-Año	Consumidores Residenciales y Eléctricos Menores (USD)	Consumidores Independientes (USD)	Consumidores Eléctricos y Otros Consumidores (USD)
May-23	334 466,16	159 236,86	776 455,40
Jun-23	367 441,39	177 791,85	848 346,13
Jul-23	362 840,23	180 234,42	854 547,21
Ago-23	394 959,44	189 747,74	982 999,03
Set-23	430 044,22	192 725,22	889 083,58
Oct-23	394 303,26	207 186,45	985 409,04
Nov-23	388 214,26	196 869,66	1 072 369,64
Dic-23	384 914,56	198 093,76	991 864,77
Ene-24	358 669,10	162 836,71	978 058,95
Feb-24	361 569,02	134 924,64	811 347,83
Mar-24	401 406,54	196 210,76	881 026,72
Abr-24	388 703,97	0,00	997 192,50
Σ [IPMG_{im}] (USD)	4 567 532,15	1 995 858,07	11 068 700,80

Nota: Los ingresos se determinan conforme a lo señalado en el numeral 5.5.

6.3 Ingresos del Concesionario por la aplicación de Cláusulas de Compensación o Recuperación (IMC)

Para el caso de la Concesión de Ica no se han presentado IMC en el Periodo de Liquidación. Por tanto, el valor de IMC es igual a cero.

6.4 Saldo de Liquidación del PMG del Periodo de Liquidación anterior (SLGA)

De acuerdo a la metodología del numeral 5.3 del presente informe, para la determinación del Saldo de Liquidación se requiere calcular el SLGA. Dicho SLGA corresponde a la suma de los montos de liquidación de saldos de periodos anteriores que se emplearon en la determinación de los valores de PMG aplicables durante el Periodo de Liquidación (1 mayo de 2023 al 30 de abril de 2024). Al respecto, durante el Periodo de Liquidación, mediante la aplicación del PMG, no se liquidó ningún saldo de PMG de periodos anteriores.

En efecto, en la primera liquidación del PMG realizada mediante Resolución N° 057-2024-OS/CD se dispuso que los saldos de liquidación del periodo del periodo 1 mayo de 2022 al 30 de abril de 2023 sean liquidados durante los meses de junio de 2024 a mayo de 2025. Al respecto, se debe señalar que los saldos aprobados mediante la resolución antes señalada serán tomados en consideración cuando se determinen los saldos de liquidación del PMG y CMT de los periodos del 1 de mayo de 2024 al 30 de abril de 2025 y del 1 de mayo de 2025 al 30 de abril de 2026.

Por tanto, el valor de SLGA para el presente Periodo de Liquidación es igual a cero.

6.5 Saldo de Liquidación del PMG del Periodo de Liquidación (SLG)

Aplicando la fórmula (1), y teniendo en cuenta los conceptos determinados en los numerales 6.1, 6.2, 6.3 y 6.4 del presente informe, en el Cuadro N° 5 se presenta los resultados de los Saldos de Liquidación del Precio Medio del Gas (SLG).

Cuadro N° 5 Saldo de Liquidación del Precio Medio del Gas (SLG)

Concepto	Consumidores Residenciales y Eléctricos Menores (USD)	Consumidores Independientes (USD)	Consumidores Eléctricos y Otros Consumidores (USD)
CRG _i ¹	4 761 821	2 082 517	11 344 947
$\Sigma [IPMG_{(m)}]^2$	4 567 532	1 995 858	11 068 701
IMC _i	-	-	-
SLGA _i	-	-	-
SLG_i (USD)	194 289,23	86 658,71	276 246,41

Notas:

¹ Costo Reconocido por el Suministro de Gas Natural obtenido del Cuadro N° 3.

² Ingresos mensuales del Concesionario por aplicación del PMG obtenido del Cuadro N° 4.

³ Saldo de Liquidación del PMG obtenido aplicando la fórmula (1).

7 Determinación del Saldo de Liquidación por el Transporte de Gas Natural

En el presente numeral se determina el Saldo de Liquidación el Transporte de Gas Natural para el Periodo de Liquidación de mayo de 2023 a abril de 2024, siguiendo la metodología del artículo 12, y del numeral 4 Anexo 1 de la Norma de Condiciones Generales., y los criterios señalados en el numeral 5.

Cabe señalar que el Servicio de Transporte es proveído al Concesionario por la empresa Transportadora del Gas del Perú S.A. (en adelante “Transportista”).

7.1 Determinación del Costo Reconocido por Transporte de Gas Natural en el Periodo de Liquidación

Según la fórmula (2), los Costos Reconocidos por el Transporte de Gas Natural (CRT) en el Periodo de Liquidación, son determinado según el numeral 3.4 del Anexo N° 1 de la Norma de Condiciones Generales.

Al respecto, cabe señalar que mediante los informes técnicos que sustentan las Resoluciones N° 150-2023-OS/CD, N° 205-2023-OS/CD, N° 023-2024-OS/CD, N° 081-2024-OS/CD y N° 164-2024-OS/CD mediante las cuales se aprobaron los respectivos PMG y CMT para la Concesión de Ica, se determinaron los CRT correspondientes a los meses de mayo de 2023 a abril de 2024, los que corresponden al Periodo de Liquidación. Asimismo, el Concesionario manifiesta mediante Carta N° GTR-0025-2025, que no cuenta con información correspondiente al Productor, Transportista, de transacciones del Mercado Secundario o información comercial que no haya sido entregada previamente al Regulador.

En el Cuadro N° 6 se presentan los CRT referidos, los cuales se presentan tanto por transporte como por el traslado del Recargo FISE.

**Cuadro N° 6 Costos Reconocidos por el Transporte de Gas Natural
del Periodo de Liquidación**

Mes-Año	Transporte (USD)	Recargo FISE (USD)
May-23 ¹	860 541,67	31 418,87
Jun-23 ¹	871 855,02	32 182,26
Jul-23 ²	865 561,99	33 134,97
Ago-23 ²	964 169,34	33 173,03
Set-23 ²	895 785,17	34 310,51
Oct-23 ³	927 684,70	33 772,79
Nov-23 ³	1 006 937,35	33 541,55
Dic-23 ³	937 858,65	31 193,37
Ene-24 ⁴	932 071,42	27 825,65
Feb-24 ⁴	868 089,18	31 327,02
Mar-24 ⁴	899 050,43	33 621,21
Abr-24 ⁵	989 823,59	33 508,72
CRT (USD)	11 019 428,51	389 009,95

Notas:

¹ Los CRT de los meses de mayo y junio de 2023 se obtuvieron del Cuadro N° 22 del [Informe Técnico N° 583-2023-GRT](#).

² Los CRT de los meses de julio a setiembre de 2023 se obtuvieron del Cuadro N° 20 del [Informe Técnico N° 781-2023-GRT](#).

³ Los CRT de los meses de octubre a diciembre de 2023 se obtuvieron del Cuadro N° 21 del [Informe Técnico N° 124-2024-GRT](#).

⁴ Los CRT de los meses de enero a marzo de 2024 se obtuvieron del Cuadro N° 23 del [Informe Técnico N° 343-2024-GRT](#).

⁵ El CRT del mes de abril de 2023 se obtuvieron del Cuadro N° 21 del [Informe Técnico N° 617-2024-GRT](#).

7.2 Ingresos Mensuales del Concesionario por aplicación del CMT en el Periodo de Liquidación

Los ingresos del Concesionario por aplicación del CMT a sus Consumidores en el Periodo de Liquidación, se obtienen de acuerdo a los criterios y metodología señalados en el numeral 5 del presente informe. En el Cuadro N° 7 se muestran los ingresos antes mencionados, los cuales se presentan tanto por transporte como por el traslado del Recargo FISE.

Cuadro N° 7 Ingresos Mensuales del Concesionario por aplicación del CMT del Periodo de Liquidación

Mes-Año	Transporte (USD)	Recargo FISE (USD)
May-23	854 127,24	31 888
Jun-23	835 853,79	26 104
Jul-23	839 357,18	26 049
Ago-23	894 803,81	27 769
Set-23	921 842,91	31 488
Oct-23	939 049,24	32 162
Nov-23	1 001 509,49	34 324
Dic-23	997 886,32	35 230
Ene-24	943 692,61	33 363
Feb-24	840 847,44	29 704
Mar-24	829 475,39	27 281
Abr-24	928 761,59	30 457
Σ[ICMT_m] (USD)	10 827 207,01	365 819,52

Nota: Los ingresos se determinan conforme a lo señalado en el numeral 5.5.

7.3 Saldo de Liquidación del CMT del Periodo de Liquidación Anterior (SLTA)

De acuerdo a la metodología del numeral 5.3 del presente informe, para la determinación del Saldo de Liquidación se requiere calcular el SLTA. Dicho SLTA corresponde a la suma de los montos de liquidación de saldos de periodos anteriores que se emplearon en la determinación de los valores de CMT aplicables durante el Periodo de Liquidación (1 mayo de 2023 al 30 de abril de 2024). Al respecto, durante el Periodo de Liquidación, mediante la aplicación del CMT, se liquidaron parte de los saldos establecidos en la Resolución N° 074-2023-OS/CD, la cual estableció los saldos de liquidación del CMT del periodo julio 2020 a abril de 2022. En efecto, dicha resolución estableció dichos saldos, ascendentes a USD -37 662,17 se liquidarán en los meses de junio de 2023 a mayo de 2024.

Por tanto, para la presente liquidación, se considerará como SLTA a la suma de los montos del Cuadro N° 2 de la Resolución N° 074-2023-OS/CD correspondientes al periodo junio de 2023 a abril de 2024. Cabe señalar que el monto correspondiente a mayo de 2024, se tomará en cuenta cuando se realice la liquidación del PMG y CMT del periodo mayo de 2024 a abril de 2025, tal como se presenta en el Cuadro N° 8.

Cuadro N° 8 Saldo de Liquidación del Periodo Anterior (SLTA)

Mes de Aplicación	Concepto		Total (USD)
	Servicio de Transporte	Recargo FISE	
Jun-23	-1 634,36	-1 634,36	-3 268,72
Jul-23	-1 634,36	-1 634,36	-3 268,72
Ago-23	-1 634,37	-1 243,73	-2 878,10
Set-23	-1 634,36	-1 634,36	-3 268,72
Oct-23	-1 634,36	-1 634,36	-3 268,72
Nov-23	-1 634,37	-1 243,73	-2 878,10
Dic-23	-1 634,36	-1 634,36	-3 268,72
Ene-24	-1 634,36	-1 634,36	-3 268,72
Feb-24	-1 634,37	-1 243,73	-2 878,10
Mar-24	-1 634,36	-1 634,36	-3 268,72
Abr-24	-1 634,36	-1 634,36	-3 268,72
SLTA (USD)	-17 977,99	-16 806,07	-34 784,06

De otro lado, respecto liquidación del CMT realizada mediante Resolución N° 057-2024-OS/CD, se debe señalar que en ella se dispuso que los saldos de liquidación del periodo del periodo 1 mayo de 2022 al 30 de abril de 2023 sean liquidados durante los meses de junio de 2024 a mayo de 2025. Por tanto, los saldos aprobados mediante la resolución antes señalada serán tomados en consideración cuando se determinen los saldos de liquidación del PMG y CMT de los periodos del 1 de mayo de 2024 al 30 de abril de 2025 y del 1 de mayo de 2025 al 30 de abril de 2026.

7.4 Saldos de Liquidación del Servicio de Transporte (SLT)

Aplicando la fórmula (2), y teniendo en cuenta los valores presentados en los numerales 7.1, 7.2 y 7.3, en el Cuadro N° 9 se presenta los resultados del Saldo de Liquidación del Costo Medio de Transporte (SLT).

Cuadro N° 9 Saldo de Liquidación del Costo Medio de Transporte (SLT)

Concepto	Transporte (USD)	Recargo FISE (USD)
CRT ¹	11 019 428,51	389 009,95
$\Sigma [ICMT_m]^2$	10 979 469,99	370 650,71
SLTA _i ³	-17 977,99	-16 806,07
SLT⁴ (USD)	21980,53	1553,17

Notas:

¹ Costo Reconocido por el Transporte de Gas Natural obtenido del Cuadro N° 6.

² Ingresos mensuales del Concesionario por aplicación del CMT obtenido del Cuadro N° 7.

³ Saldo de Liquidación del CMT del Periodo de Liquidación Anterior obtenido del Cuadro N° 8

⁴ Saldo de Liquidación del CMT obtenido aplicando la fórmula (2).

8 Liquidación de los SalDOS del PMG y CMT

El literal m) del artículo 12 de la Norma de Condiciones Generales establece que los saldos resultantes de la liquidación del PMG y CMT son liquidados en un año en forma proporcional a los Periodos de Aplicación¹⁰ comprendidos en un año del Periodo Regulatorio. Dado que en un año del Periodo Regulatorio existen cuatro Periodos de Aplicación del PMG y CMT, los saldos resultantes deben ser divididos en cuatro montos iguales para su liquidación en las oportunidades de cálculos de los PMG y CMT siguientes.

Asimismo, se debe tener en cuenta que el numeral 4 del Anexo N° 1 de la norma señalada en el párrafo anterior dispone, entre otros, lo siguiente:

“En caso los saldos SLG y/o SLT que resulten bajo la aplicación de la presente metodología generen impactos significativos en el cálculo del PMG y/o CMT del artículo 12 de la presente norma, Osinergmin podrá establecer en forma excepcional que éstos se liquiden en un periodo mayor al señalado en el literal m) del artículo 12 de la presente Norma”

Al respecto se ha verificado que la liquidación de los saldos no genera impactos significativos en el cálculo del PMG y/o CMT.

Por tanto, la liquidación de los saldos del PMG y CMT se realizará en un año, fraccionándolos en cuatro montos iguales de tal forma que coincidan con los Periodos de Aplicación del PMG y CMT de junio de 2025 a mayo de 2026. En el Cuadro N° 10 y Cuadro N° 11 se presentan las liquidaciones de los saldos del PMG y CMT determinados en los numerales 6 y 7 del presente informe, respectivamente.

¹⁰ Periodo de Aplicación se encuentra definidos en el numeral 4.1 de la Norma de Condiciones Generales:
“4.1 Periodo de Aplicación: Es el periodo de tres meses en el cual se encuentra vigente el Precio Medio del Gas (PMG) y el Costo Medio de Transporte (CMT).”

Cuadro N° 10 Distribución trimestral de los Saldos de Liquidación del PMG

Tipo de Consumidor	Distribución de saldos para su liquidación (USD)				Saldo Total (USD)
	Trimestre I	Trimestre II	Trimestre III	Trimestre IV	
	Jun25 –Ago25	Set25–Nov25	Dic25–Feb26	Mar26 –May26	
Residenciales y Eléctricos Menores	48 572,31	48 572,31	48 572,31	48 572,30	194 289,23
Consumidores Independientes	21 664,68	21 664,68	21 664,68	21 664,67	86 658,71
Eléctricos y Otros Consumidores	69 061,60	69 061,60	69 061,60	69 061,61	276 246,41
Total (USD)	139 298,59	139 298,59	139 298,59	139 298,58	557 194,35

Nota: Un saldo positivo significa que el monto será agregado en el cálculo del Precio Medio del Gas y un saldo negativo significa que el monto será descontado del Precio Medio del Gas.

Cuadro N° 11 Distribución trimestral de los Saldos de Liquidación del CMT

Concepto	Distribución de saldos para su liquidación (USD)				Saldo Total (USD)
	Trimestre I	Trimestre II	Trimestre III	Trimestre IV	
	Jun25 –Ago25	Set25–Nov25	Dic25–Feb26	Mar26 –May26	
Transporte	5 495,13	5 495,13	5 495,13	5 495,14	21 980,53
Recargo FISE	388,29	388,29	388,29	388,30	1 553,17
Total (USD)	5 883,42	5 883,42	5 883,42	5 883,44	23 533,70

Nota: Un saldo positivo significa que el monto será agregado en el cálculo del Costo Medio de Transporte y un saldo negativo significa que el monto será descontado del Costo Medio de Transporte.

9 Conclusiones

- 1) En aplicación del literal e) del artículo 12 de la Norma de Condiciones Generales, en virtud del cual no se reconocen los costos de entera responsabilidad del Concesionario, en la determinación de los Saldos de Liquidación del PMG y CMT del Periodo de Liquidación, se está considerando un nivel de perdidas físicas de hasta 0,53%.
- 2) El Saldo de Liquidación del Precio Medio del Gas en el Periodo de Liquidación de mayo de 2023 a abril de 2024, según los tipos de consumidores, resultan: i) USD 194 289,23 para Consumidores Residenciales y Eléctricos Menores; ii) USD 86 658,71 para Consumidores Independientes; y, iii) USD 276 246,41 para Consumidores Eléctricos y Otros Consumidores.
- 3) El Saldo de Liquidación del Costo Medio del Transporte en el Periodo de Liquidación de mayo de 2023 a abril de 2024, resulta en USD 23 533,70.
- 4) El monto a considerar por el Concesionario en cada determinación de los PMG y CMT en el periodo de junio de 2024 a mayo de 2026, conforme al artículo 12 de la Norma de Condiciones Generales, resultan:

Concepto	Tipo de Usuario	Distribución de saldos para su liquidación (USD)				Saldo Total (USD)
		Trimestre I	Trimestre II	Trimestre III	Trimestre IV	
		Jun25 –Ago25	Set25–Nov25	Dic25–Feb26	Mar26 –May26	
Precio Medio del Gas (PMG)	Residenciales y Eléctricos Menores	48 572,31	48 572,31	48 572,31	48 572,30	194 289,23
	Consumidores Independientes	21 664,68	21 664,68	21 664,68	21 664,67	86 658,71
	Eléctricos y Otros Consumidores	69 061,60	69 061,60	69 061,60	69 061,61	276 246,41
Costo Medio de Transporte (CMT)	Todos	5 883,42	5 883,42	5 883,42	5 883,44	23 533,70